

Los puntos clave de la reforma de las pensiones

29/01/2010. ELMUNDO

El Consejo de Ministros debate la reforma del sistema de pensiones. El documento de trabajo, de 46 páginas, incluye medidas como el retraso de la edad de jubilación, la reforma de las pensiones de viudedad y el coto a las prejubilaciones. ELMUNDO ha accedido al documento y estos son los apartados íntegros donde se detallan las principales medidas.

Edad de jubilación: de 65 a 67 años

"La elevada esperanza de vida de los españoles, y su rápido crecimiento, con especial intensidad en el caso de la esperanza de vida de las personas que cumplen 65 años, hace necesaria no obstante una actuación más decidida para garantizar el curso paralelo de los indicadores del sistema, imprescindible para asegurar la evolución acompasada entre ingresos y gastos. Siguiendo el camino emprendido por otros países europeos, la edad legal u ordinaria de jubilación debe desplazarse desde los 65 hasta los 67 años.

El retraso de la edad de jubilación

En 2025 se completará la reforma gradual de las pensiones hasta los 67 años.

Año de jubilación	Edad	Meses adicionales	Año nacimi.
2013	65 +	2 meses	1948
2014	65 +	4 meses	1949
2015	65 +	6 meses	1950
2016	65 +	8 meses	1951
2017	65 +	10 meses	1952
2018	65 +	12 meses	1953
2019	65 +	14 meses	1954
2020	65 +	16 meses	1955
2021	65 +	18 meses	1956
2022	65 +	20 meses	1957
2023	65 +	22 meses	1958
2024	65 +	24 meses	1959

Este incremento ha de aplicarse paulatinamente a lo largo de un periodo de tiempo razonable, que guarde correspondencia tanto para las necesidades del sistema como para la adaptación de los ciudadanos a los cambios normativos. Las experiencias de los países europeos pueden servir de valioso indicador en la definición que no obstante ha de basarse esencialmente en nuestra realidad demográfica. Este periodo de tiempo debe coincidir, en su inicio, con la finalización de la mayor parte de los periodos transitorios de la Ley 40/2007, en el año 2013. La configuración legal de la medida debe respetar las situaciones en curso, en las que diferentes colectivos de trabajadores despedidos han acordado garantías suplementarias en relación con su proceso de jubilación.

Prejubilaciones: individuales, para directivos y cofinanciadas

- "Limitar las reducciones de plantilla en las empresas con beneficios, e imponer la cofinanciación de los sobrecostes producidos por la exclusión temprana del mercado de trabajo a las empresas."

- "Eliminar las formas de uso indebido del despido como forma de acceso a la jubilación anticipada. En este sentido, los contratos individuales de prejubilación establecidos en la Ley 40/2007 deben limitarse para aquellos trabajadores que se encuentren fuera de la negociación colectiva, y deben llevar aparejado compromisos claros de cofinanciación por parte de las empresas."

- "La edad legal mínima de 52 años para la jubilación debe incrementarse paulatinamente y universalizarse de inmediato".

Pensiones de viudedad: sin pago vitalicio para convivencias breves y sin hijos

"[...] Cuestión bien distinta es la posibilidad de analizar, para los nacidos y nacidas en las últimas décadas, la conveniencia de asignar rentas vitalicias cuando las convivencias familiares han sido breves y no existen descendientes. La regulación actual ignora, en cuanto al acceso al derecho a la propia pensión de viudedad, la duración de la carrera de seguro del fallecido. Igualmente se ignora la edad del/a sobreviviente para el acceso al derecho y la existencia o no de hijos habidos. Por ello la conveniencia de estudiar si en estos casos, y una vez alcanzada esa nueva situación de la sociedad, no se adecua mejor a esa realidad social la posibilidad de

una indemnización en pago único, o de una prestación temporal, tal y como está en el propio mandato de la Comisión parlamentaria en octubre de 2003, cuando sugería una reformulación integral de la pensión de viudedad".

CIUDADADANOS